



RESOLUCION DIRECTORAL N°037-2023- DRTC-AP-

Abancay, 05 de mayo del 2023

Visto: El Expediente Administrativo N°015-2023-GRA-DRTC-F.SAPT.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

De inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°015-2023-GRA-DRTC-F.SAPT, el cual tiene sustento en el acta de control N°000590, de fecha 12 de mayo del 2022; suscita por el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; personal policial y el conductor LASACCE ASCUE Víctor, identificado con DNI N°80088856, con licencia de conducir N°T-80088856 categoría A-III-c, profesional conductor del vehículo de placa N°W4X-962; de la Empresa de Transporte Ecoturismo Nacional SRL, identificado con RUC: 20605333932; sin contar con la autorización de la autoridad competente, prestar servicio de Transporte y mercancías en una modalidad o ámbito diferente al autorizado, conforme al D.S. N°017-2009-MTC; incurriendo en la comisión de infracción tipificada con código F-1 calificada como **MUY GRAVE** prevista en la tabla de infracciones y sanciones en la prestación de servicio; Siendo válidamente notificado al administrado el 12 de mayo del 2022; mediante acta de control signado con el N°00592.

Que, a través del informe Final de Instrucción N°015-2023-GRA-DRTC-F.SAPT, de fecha 20 de marzo del 2023, la autoridad encargada a concluir con la fase instructora, determinado que el administrado ha incurrido en la comisión de infracción tipificada como **F-1** conforme al Decreto Supremo **017-2009-MTC** y modificatorias; prevista en la tabla de infracciones y Sanciones según anexo 2.

Anexo 2

TABLA DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES
a) Infracciones contra la formalización del transporte

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDAN
F-1	INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO : Prestar el servicio de transporte de personas de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferentes al autorizado	Muy Grave	Multa de 1 UIT.	Retención de la Licencia de conducir. Internamiento preventivo del vehículo

DEL ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de acuerdo al Numeral 16.1 y 16.2 Art.16; corrobora: Numeral 17.1; Art. 17°; Numeral 31.3 del Art. 31° del y Numeral 50.1; 50.2 Art. 50°; aprobado por el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC; mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de Transporte terrestre de personas, mercancías según corresponda; como consecuencia indica la multa de una 1 UIT; por la detección



de la infracción el inspector designado por la autoridad competente, verifica la comisión de infracción y se individualiza al infractor formalizándose con el levantamiento del Acta de Control de infracción N° 0592 de fecha 12-05-2022, dando inicio el procedimiento sancionador según corresponda (...)."

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con lo que cuenta la entidad, el conductor del Vehículo, quien fue notificado mediante acta de Control N° 000592, no ha presentado medios probatorios que permita enervar la conducta e infracción detectada en el acta de control, aprobado por D.S N° 004-2020-MTC. Concordante en los **Artículos 6° y 8°**, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y Servicios Complementarios.

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento sancionador seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el texto Único Ordenado de la **ley N° 27444**, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **D.S. N° 004-2019-JUS**, en ese sentido a través del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre: al haberse otorgado el plazo al administrado para la presentación de sus descargos, resulta aplicable iniciar el procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde determinar la presunta Responsabilidad de la conducta imputada.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral **16.1 y 16.2 Art.16°; Numeral 17.1; Art. 17°; Numeral 31.1; 31.11 del Art. 31° y Numeral 50.1; 50.2 Art. 50°**; el conductor es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello, el numeral **8) del artículo 248° del TUO de la LPGA**, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa la causalidad, la misma que establece que: la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Que, durante la acción de fiscalización se ha determinado que el conductor, **LLASACE ASCUE Victor**, identificado con **DNI N° 80088856** con licencia de conducir **N° T-80088856**, categoría **A-III-C** quien en su condición de conductor del vehículo de placa **N° W4X-962**, ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el **código F-1**, de la tabla de infracciones, por conducir el vehículo sin portar con la autorización de la autoridad competente. Por los motivos que se indican, como medida preventiva se dispone la retención de la licencia de Conducir hasta que cumpla con la cancelación la multa establecida, para el efecto se dispone registrar en el libro de sanciones donde corresponde.

Que, de acuerdo al informe final de instrucción signado con **N° 015-2023-GRA-DRTC-F-SAPT** de fecha 20 de marzo del 2023; se da por concluido la etapa instructora del presente procedimiento Administrativo Sancionador especial: en el que recomienda al haberse acreditado la responsabilidad al administrado se requiera cancelar la **DIFERENCIA** la suma de **S/3,680.00 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 NUEVOS SOLES)**, que debe ser depositada en la Cuenta Corriente **N° 00181-016213** del Banco de la Nación ha nombre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac: considerando que la multa es la suma de **S/. 4,600.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS Y 00 /100 NUEVOS SOLES)**, por la comisión de la infracción tipificada con el código **F-1**, de conformidad al Decreto supremo **N° 017-2009-MTC**. Establecida en la tabla de infracciones y Sanciones el





administrado, cumpla con la cancelación la multa establecida, para el efecto, se dispone registrar en el libro de sanciones donde corresponde.

Que, estando a lo opinado por el órgano instructor de la Oficina de Fiscalización en el informe final de instrucción N°015-2023-GRA-DRTC-F-SAPT, de fecha 20 de marzo del 2023 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N°004-2019-JUS, y el D.S. N°004-2020-MTC, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios; procede el recurso administrativo de apelación contra la presente resolución.

SE RESUELVE:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER: al conductor LLASACE ASCUE Víctor, el pago adelantado conforme acredita el depósito efectuado al banco de la nación con baucher RP:750596 de fecha 17-05-2022 a la cta. Cte. N°.000181-016213; la suma de S/920.00 (NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la Dirección Regional de Transportes de Apurímac.

ARTÍCULO 2°.- REQUERIR: al conductor, LLASACE ASCUE Víctor, identificado con DNI N°80088856, de acuerdo a los numerales Numeral 16.1 y 16.2 Art.16°; corrobora: Numeral 17.1; Art. 17°; Numeral 31.3 del Art. 31° del y Numeral 50.1; 50.2 Art. 50°, aprobado por D.S N°.017-2009-MTC; por incurrir en la comisión de la infracción tipificada F-1, calificada como MUY GRAVE de la tabla de infracciones y sanciones del anexo²; conduciendo el vehículo de su propiedad de placa N°W4X-962; sin contar con la autorización de la autoridad competente, establecido en el D.S. N°017-2009; CUMPLA CON PAGAR la suma de S/ 3,680.00 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), que corresponde a 1 UIT. Conforme al código F-1, Pago que deberá efectuar en el banco de la nación a la Cta. Cte. 00181-016213 de Ingresos Propios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.-NOTIFICAR: al administrado, LLASACE ASCUE Víctor, identificado con DNI N°80088856, con licencia de conducir N°T-80088856, Categoría A-III-c; con RESPONSABILIDAD SOLIDARIA; al Gerente de la Empresa de Transporte Ecoturismo Nacional SRL, identificado con RUC:20605333932; a los propietarios Llassace Ascue Víctor y Maucaylle Pichihua Gregoria; propietario(s) del vehículo de placa N°W4X-962, según tarjeta de propiedad inscrita en la SUNARP, el informe final de instrucción y la presente resolución a través del correo oficial de la entidad: dtcapurimac290@gmail.com; y otros medios de publicación el diario Oficial el peruano y en uno de los diarios de mayor circulación local; sin perjuicio de notificarse en su último domicilio señalado en la hoja de vida de las RENIEC de reciente expedición a fin de que tome conocimiento de la misma; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 15° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución al registro de sanciones, una vez que quede firme.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC

Abog. Andrea Roca Calderon Amescua
DIRECTORA DE CIRCULACION TERRESTRE



GOBIERNO REGIONAL
APURÍMAC
Gobierno por el pueblo



DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES - Apurímac

013

www.dtrcapurimac.gob.pe
Av. Mariño N°125 Abancay - Apurímac
083- 321484



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC